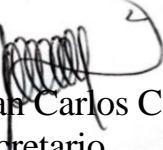


Constancia Secretarial: La señora Cotty Morales Caamaño, presentó memoriales los días 18 de agosto y 22 de agosto de 2023.

A despacho de la señora Juez,
Pereira, 04 de septiembre de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

I. La señora Cotty Morales Caamaño, presenta memorial cuyo encabezado asunto es “*irresolución, medida cautelar y de prueba en incidente de nulidad, indebida notificación*”¹, frente a esta presunta falda de nulidad por indebida notificación, el artículo 135 del Código General del Proceso, reza:

“*REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

(...) La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Igualmente, el art. 133 ib., establece las causales de nulidad, las cuales son taxativas, por lo que no pueden establecerse otras adicionales al querer de los interesados.

Revisado el escrito allegado, encuentra el despacho que no reúne los requisitos antes señalados, puesto que si bien indica la causal de nulidad dispuesta en el numeral 8 del artículo 133 del CGP; no sustenta los hechos en los cuales fundamenta tal petición por lo que no se procederá a emitir pronunciamiento alguno frente a su solicitud, ni aún se puede decir que se encuentra en trámite incidente de nulidad alguno como para tener en cuenta cualquier prueba que señala aporta.

II. Ahora respecto a la comunicación remitida igualmente por la señora Cotty Morales Caamaño el 22 de agosto de 2023², se observa que lo remitido fue el reenvío de correos electrónicos remitidos tanto a la señora Morales como a otro Despacho Judicial, por lo que esta célula judicial no emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

Notifíquese,
(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Pcb

¹ Pdf 34

² Pdf 35

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5819aa56e545808147c7687f57a8eec0848bf8119d49fcf25fd5f0529fa2fbb**
Documento generado en 04/09/2023 02:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 139 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 05 de septiembre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario